



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 440

Bogotá, D. C., jueves, 7 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2024 SENADO, 092 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador.*



Bogotá D.C., 06 de mayo del 2026

Honorable Senador  
**LIDIO GARCÍA TURBAY**  
Presidente Senado de la República  
ESD

Honorable Representante  
**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**  
Presidente Cámara de Representantes  
ESD

**Asunto:** Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador".

#### Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación hecha por las Honorables Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes, y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta, procedemos a rendir **INFORME DE CONCILIACIÓN** al proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador".

Cordialmente,

**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**ALEXANDER GUARÍN SILVA**  
Representante a la Cámara

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2024 SENADO – 092 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR"

##### I. TRÁMITE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El pasado 30 de julio del 2024, los honorables representantes Alexander Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, y David Alejandro Toro Ramírez, radicaron ante la secretaría de la Cámara de Representantes el proyecto de ley **092 DE 2024 CÁMARA**, siendo publicado en la Gaceta N° 1148 de 2024.

En dicha célula legislativa designó como ponente único para primer debate al HR. Alexander Guarín Silva, quien procedió a rendir el informe de ponencia para primer debate de manera positiva, siendo aprobado con modificaciones propuestas por el HR Juan Espinal durante su discusión el 24 de septiembre del 2024.

Continuando con la designación de ponente único para segundo debate, el HR Alexander Guarín radicó ponencia positiva para segundo debate el 02 de octubre del 2024, siendo debatido y aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con proposiciones al texto, el 13 de diciembre del 2024. Quedando como texto definitivo, el publicado en la Gaceta 2268 del 2024.

##### II. TRÁMITE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Cursando los términos legales del tránsito entre corporaciones, la comisión Segunda Constitucional del Senado de la República designó como ponentes para primer debate a los HS Manuel Virgúez Piraquive (Coordinador) y HS José Vicente Carreño. Siendo publicada la ponencia en la gaceta N° 733/2025.

El 03 de junio de 2025, se discutió y aprobó en primer debate de la Comisión Segunda de Senado la ponencia y se designó nuevamente a los HS Manuel Virgúez Piraquive (Coordinador) y HS José Vicente Carreño para continuar como ponentes para el segundo debate en la plenaria del Senado, siendo publicada la ponencia en la gaceta N° 2167/2025 y aprobado el 08 de abril del 2026 su segundo debate.

### III. DEL ARTICULADO A CONCILIAR

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

Analizados los textos, se puede observar que se presentaron modificaciones a lo largo del trámite legislativo del proyecto, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre éstos, e indicando el texto que se propone adoptar:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 092 DE 2024 CÁMARA por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador.</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. 367 DE 2024 SENADO – 092 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR”.</p>	<p>Se acoge texto del Senado, por coincidir en su integridad.</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento de la actividad u oficio pesquero, para la</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio que presenta una importante</p>	<p>Se acoge texto del Senado.</p>

<p>seguridad y la preservación de las tradiciones culturales, de las regiones del país que dependen de este sector.</p>	<p>relevancia para la seguridad alimentaria del país.</p>	
<p><b>Artículo 2°. Pescador.</b> Definición: se considera pescador a quien ejerce la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible. Esta actividad se realiza dando cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura (Aunap) aplicando los principios de pesca responsable y sostenible en cumplimiento de los parámetros legales.</p>	<p><b>Artículo 2°. Pescadores.</b> Son las personas que ejercen la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, de manera individual y/o colectiva, con métodos responsables con los ecosistemas, y en cumplimiento de los parámetros legales establecidos para la pesca industrial, pesca artesanal comercial y pesca de subsistencia.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p><b>Artículo 3°. Reconocimiento Día Nacional de Pescador.</b> Institucionalizar la celebración del día Nacional del Pescador, los 29 de junio de cada año, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante actividad u oficio, quienes ayudan a la seguridad alimentaria. Autorícese al Gobierno nacional, para vincularse a</p>	<p><b>Artículo 3°. Reconocimiento del día Nacional del Pescador.</b> Institucionalícese el 29 de junio de cada año como el Día Nacional del Pescador, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante y noble profesión, actividad u oficio, de quienes ayudan a la seguridad alimentaria de los colombianos. Para lo cual se autoriza al Gobierno Nacional para</p>	<p>Se acoge texto del Senado.</p>

<p>la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar, coordinar la conmemoración simbólica de esta fecha.</p>	<p>vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta profesión, actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar y coordinar la conmemoración anual de esta fecha.</p>	
	<p><b>Artículo 4. Planes, programas, proyectos y estrategias.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Industria y Turismo y Cultura, y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías del país, para formular planes, programas, estrategias y proyectos, como también las debidas partidas presupuestales, que permitan garantizar el integral desarrollo social y económico de los pescadores en el territorio nacional, enmarcado dentro de un uso responsable, sostenible y equitativo de los recursos</p>	<p>Se acoge texto del Senado por ser un artículo nuevo.</p>

	<p>naturales.</p> <p>Estas acciones contribuirán en la identificación, caracterización y promoción de los usos, costumbres, actividades artísticas y culturales, así como de las buenas prácticas de pesca de las comunidades.</p>	
<p><b>Artículo 4º. Vigencia.</b> La presente ley rige, a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge texto del Senado, por mantener la cláusula de vigencia. Se renumera el artículo.</p>

Igualmente, la Comisión autoriza a realizar la reenumeración de los artículos y corrección de errores tipográficos, en caso de ser necesario.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador”, conforme el texto que se transcribe.

Cordialmente,





Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador”

**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**

Senador de la República


**ALEXANDER GUARÍN SILVA**

Representante a la Cámara

<p>IV. TEXTO CONCILIADO</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 367 DE 2024 SENADO – 092 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR”.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio que presenta una importante relevancia para la seguridad alimentaria del país.</p> <p><b>Artículo 2°. Pescadores.</b> Son las personas que ejercen la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, de manera individual y/o colectiva, con métodos responsables con los ecosistemas, y en cumplimiento de los parámetros legales establecidos para la pesca industrial, pesca artesanal comercial y pesca de subsistencia.</p> <p><b>Artículo 3°. Reconocimiento del día Nacional del Pescador.</b> Institucionalícese el 29 de junio de cada año como el Día Nacional del Pescador, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante y noble profesión, actividad u oficio, de quienes ayudan a la seguridad alimentaria de los colombianos.</p> <p>Para lo cual se autoriza al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta profesión, actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar y coordinar la conmemoración anual de esta fecha.</p> <p><b>Artículo 4. Planes, programas, proyectos y estrategias.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Industria y Turismo y Cultura, y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías del país, para formular planes, programas, estrategias y proyectos, como también las debidas partidas presupuestales, que permitan garantizar el integral desarrollo social y</p>	<p>económico de los pescadores en el territorio nacional, enmarcado dentro de un uso responsable, sostenible y equitativo de los recursos naturales.</p> <p>Estas acciones contribuirán en la identificación, caracterización y promoción de los usos, costumbres, actividades artísticas y culturales, así como de las buenas prácticas de pesca de las comunidades.</p> <p><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b> Senador</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>ALEXANDER GUARÍN SILVA</b> Representante a la Cámara</p> </div> </div>
---	--

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 352 DE 2026 SENADO Y 193 DE 2024 CÁMARA *por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género.*

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <p>#BuenFuturoHoy</p> </div> <p>Bogotá D.C., 7 de mayo de 2026</p> <p>Respetado senador <b>Lidío Arturo García Turbay</b> Presidente</p> <p>Respetada senadora <b>Ana Paola Agudelo García</b> Primera Vicepresidenta</p> <p>Respetada senadora <b>Ana María Castañeda Gómez</b> Segunda Vicepresidenta</p> <p>Respetada senadora <b>Norma Hurtado Sánchez</b> Ponente</p> <p>Respetada senadora <b>Nadia Blel Scaff</b> Ponente</p> <p>Respetada senadora <b>Martha Peralta Epiéyú</b> Ponente</p> <p>Respetado <b>Diego Alejandro González González</b> Secretario</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Concepto técnico sobre el Proyecto de Ley No. 352 de 2026 Senado y 193 de 2024 Cámara</p> <p>Reciban un cordial saludo,</p> <p>En atención a la solicitud de concepto técnico elevada a la Defensoría del Pueblo, nos permitimos señalar que el Proyecto de Ley No. 352 de 2026 Senado y 193 de 2024 Cámara, “por medio de la cual se establece la</p>	<p>capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género”, constituye un desarrollo normativo oportuno y pertinente para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado colombiano. En particular aquellas derivadas de los artículos 1, 11, 13, 41, 42, 43 y 93 de la Constitución y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso <i>Bedoya Lima</i> y otra vs. Colombia.</p> <p>A juicio de la Defensoría, esta iniciativa se inscribe en una lógica de garantía reforzada de los derechos de las mujeres y de no repetición de las violencias basadas en género por las siguientes razones.</p> <p>El Proyecto de Ley también se inscribe en un marco convencional del sistema interamericano más amplio que incluye la Convención de Belém do Pará<sup>1</sup>. También se relaciona con instrumentos que imponen al Estado obligaciones específicas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, como la CEDAW<sup>2</sup>. En particular, estas normas establecen que la capacitación de servidoras y servidores públicos no constituye una medida discrecional, sino un deber jurídico vinculante que forma parte del estándar de debida diligencia reforzada.</p> <p>La Defensoría considera que el proyecto resulta adecuado en tanto crea un espacio interinstitucional que permite estructurar un proceso pedagógico articulado y sostenido dirigido a las y los servidores públicos, así como a particulares que ejercen funciones públicas. Este componente responde directamente a los estándares fijados por la Corte Interamericana, que exigen la adopción de medidas de formación y sensibilización con enfoque de género como garantía de no repetición, especialmente en relación con la prevención de violencias y la transformación de prácticas institucionales que han reproducido patrones de discriminación.</p> <p><small><sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994, aprobada por Colombia mediante Ley 248 de 1995, arts. 7 y 8(c); véase también, MESECVI, <i>Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas</i> (2014), p. 47. <sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, aprobada por Colombia mediante Ley 51 de 1981, arts. 1, 2, 3 y 5.</small></p>
--	---

En este sentido, el carácter obligatorio, periódico y efectivo de la capacitación resulta central desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. No se trata únicamente de generar espacios formativos aislados, sino de consolidar una política pública sostenida que garantice la actualización permanente de conocimientos, la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal y la eliminación de estereotipos discriminatorios en el ejercicio de la función pública. Este estándar ha sido reiterado tanto por el Comité CEDAW<sup>3</sup> como por la jurisprudencia interamericana<sup>4</sup>.

Se destaca la incorporación de una instancia de medición y seguimiento, la cual reviste especial importancia desde el enfoque de derechos humanos. La existencia de mecanismos de evaluación periódica permite no solo verificar el cumplimiento formal de las obligaciones de capacitación, sino también valorar su impacto real en la actuación de las instituciones públicas. Este elemento se alinea con el deber estatal de adoptar medidas eficaces y verificables, asegurando que las acciones implementadas produzcan cambios sustantivos en la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género.

Adicionalmente, los estándares constitucionales e internacionales enfatizan que la capacitación debe ser verificable en sus resultados. En ese sentido, la Corte Interamericana ha señalado que la obligación estatal no se satisface con la simple realización de actividades formativas, sino que exige demostrar impactos concretos en la transformación de las prácticas institucionales. En esa medida, la inclusión de mecanismos de evaluación periódica en el proyecto no solo es adecuada, sino necesaria para garantizar la eficacia de la política pública y su alineación con el deber de adoptar medidas efectivas.

<sup>3</sup> Comité CEDAW. Recomendación General No. 19 (1992), párr. 24(b); Comité CEDAW. Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (2017), párrs. 23 y 29(b), documento ONU CEDAW/C/GC/35.  
<sup>4</sup> Corte IDH. Caso *González y otras* ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrs. 531-542 y punto resolutorio 22; Corte IDH. Caso *Fernández Ortega y otros* vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 259; en el mismo sentido, Corte IDH. Caso *Rosendo Cantú y otra* vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 246.

Cabe resaltar que la capacitación con enfoque de género cumple una función doble. Por un lado, transforma las prácticas institucionales que históricamente han reproducido patrones de discriminación; y por otro, actúa como un mecanismo preventivo frente a futuras violaciones de derechos humanos. La jurisprudencia interamericana ha sido enfática en señalar que la ausencia de formación adecuada no es una omisión neutral, sino un factor que contribuye a perpetuar la violencia estructural contra las mujeres.

El proyecto establece con claridad que el estándar que debe orientar los procesos de formación es aquel definido por la Corte Interamericana en la sentencia mencionada. Este aspecto resulta fundamental, en tanto evita interpretaciones fragmentadas o regresivas del enfoque de género y garantiza que la capacitación se base en parámetros internacionales consolidados, que incluyen la debida diligencia reforzada, la centralidad de las víctimas y la erradicación de estereotipos discriminatorios en la función pública.

A su vez, ofrece una oportunidad para fortalecer la articulación interinstitucional entre entidades del Estado, incluyendo los órganos de control. En particular, la coordinación con la Procuraduría General de la Nación puede contribuir a robustecer los mecanismos de vigilancia preventiva y seguimiento disciplinario, asegurando que las obligaciones de capacitación no se agoten en un cumplimiento formal, sino que se traduzcan en transformaciones efectivas en el ejercicio de la función pública.

La iniciativa legislativa puede consolidar una política pública sostenida en materia de formación en enfoque de género, superando la dispersión de esfuerzos institucionales y promoviendo estándares homogéneos de actuación. Esto resulta especialmente relevante en contextos donde las violencias basadas en género se manifiestan de manera diferenciada y requieren respuestas estatales integrales, coherentes y basadas en evidencia.

Finalmente, resulta pertinente destacar la importancia de incorporar de manera expresa enfoques diferenciales —étnico, territorial y socioeconómico— en los contenidos de la capacitación. Las violencias basadas en género no se manifiestan de manera homogénea, por lo que una

política pública efectiva debe reconocer sus distintas formas de expresión y adaptar sus herramientas de prevención y atención a las particularidades de cada contexto. Este elemento fortalece la integralidad del proyecto y su capacidad de respuesta frente a realidades diversas.

En conclusión, la Defensoría del Pueblo estima que el Proyecto de Ley No. 352 de 2026 Senado y 193 de 2024 Cámara constituye un complemento oportuno y necesario para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano derivadas del caso *Bedoya Lima y otra* vs. Colombia. Su énfasis en la formación, el seguimiento y la adopción de estándares internacionales permite avanzar en la consolidación de garantías de no repetición y en el fortalecimiento de una función pública comprometida con la igualdad y la erradicación de las violencias basadas en género.

Cordialmente,

  
 Iris Marín Ortiz  
 Defensora del Pueblo de Colombia

**CONTENIDO**

Gaceta número 440 - jueves, 7 de mayo de 2026

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**INFORMES DE CONCILIACIÓN**

**Págs.**

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 367 de 2024 Senado, 092 de 2024 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador..... 1

**CONCEPTOS JURÍDICOS**

Concepto Jurídico de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley número 352 de 2026 Senado y 193 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece la capacitación obligatoria en violencias contra las mujeres y enfoque de género..... 6